



RESOLUCION -PERMISO

Código: F-CAM- 110

Versión: 5

Fecha 15 Nov 12

RESOLUCION No. 0124

(30 Enero de 2014.)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A MOLINO ROA

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE
SUS FACULTDES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA
DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012, Y**

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM No. 93878 del 14 de Septiembre de 2012, el señor RICARDO BAHAMON MONTEALEGRE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.124.883 en calidad de apoderado Especial de la Empresa MOLINO ROA S.A. con NIT 891100445-6 solicitó ante este Despacho la renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante las Resoluciones Nos. 1272 y 1273 del 26 de Noviembre de 2002 derivada del aljibe ubicado en sus instalaciones para uso sanitario e industrial en la refrigeración de la mordaza de los equipos de empaçado, y uso agrícola en riego de zonas verdes de la parte frontal de la planta del Molino Roa.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de inicio de trámite, No. 021 del 12 de Junio de 2013, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe fue rendido el día 20 de Enero de 2014 en el que hace relación a los siguientes aspectos:

UBICACIÓN

Los pozos se encuentran localizados en el Kmt. 3 Vía al Sur, Jurisdicción del Municipio de Neiva, ubicado en las coordenadas geográficas del IGAC, con origen Bogotá . Pozo 1 : X 812473; Y: 865855; Pozo 2 X: 812503 Y: 865933.

ASPECTOS HIDROGEOLÓGICOS

Los aljibes fueron contruidos sobre sedimentos aluviales que conforman las terrazas del Rio Magdalena. Los Pozos contruidos en esta unidad geológica presentan un valor promedio de transmisividad de pozo 1: 1,38M2 /día; pozo 2 : 84,79 m2/dia.

CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS DEL ALJIBE

El aljibe se construyó en forma mecánica y tiene una profundidad total de pozo 1: 16,85mts.; Pozo 2: 203 mts de sección cuadrada. El agua de los pozos es extraida con una bomba para pozo profundo instalada por dentro de los pozos. Dicha bomba arroja un caudal de explotación de pozo 1: 23, 5 L/seg. Pozo 2: 20,38 L/seg. , conduciendo el agua a través de tuberías con diámetro de 6" y 2" hasta el tanque de almacenamiento para el uso de riego.

	RESOLUCION -PERMISO	Código: F-CAM- 110
		Versión: 5
		Fecha 15 Nov 12

PRUEBA DE BOMBEO

En la prueba de bombeo realizada al pozo, el acuífero captado en dicho pozo presenta las siguientes características.

Pozo 1

Tiempo de Bombeo
Caudal de bombeo
Nivel Estático =
Nivel Dinámico máximo
Abatimiento Total
Transitividad de bombeo
Capacidad específica

= 360 minutos
= 23.50 L/s.
= 9,40 m
= 11.47 m.
= 2,073m
= 95,7138 m²día
= 11,33 L/seg L/seg/m

Pozo 2

=1600 minutos
=20,38L/s.
=11m
=23.454 m
=12,454 m
=84,79M²día
=1,63 L/seg/m.

CALIDAD DEL AGUA

De acuerdo al análisis de las características fisicoquímicas y bacteriológicas, tomado el día 26 de Julio del 2013 realizado por el Laboratorio DIAGNOSTICAMOS SAS., se determina que el agua del aljibe es apta para el uso Doméstico (Sanitario) Y riego de jardines

DEMANDA DEL AGUA

Las aguas subterráneas se destinarán para uso riego

Consumo Uso riego	Pozo 1 L/seg.	Pozo 2 L/seg
Jardines	0,34	0.38
Total	0,34	0,38

Los requerimientos de agua son de un volumen de pozo 1: 0,34 L/seg; Pozo 2: 0,38 L/seg. en 25 horas, el cual puede ser otorgado de acuerdo a los parámetros de transmisividad obtenido.

Rata de Bombeo:

Teniendo en cuenta que la motobomba expulsa o extrae Pozo 1: 23,50 l/Seg. y el volumen necesario para operar es de 0,34 L/seg. se requiere una rata de bombeo de 21 minutos . Pozo 2: 20,38 l/seg y el volumen necesario para operar es de 0,38 l/seg. se requiere una rata de bombeo de 27 minutos.

Influencia A Otros Puntos de Agua

Debido al poco abatimiento generado se espera que el aljibe no genere interferencias que afecten la explotación de aljibes ubicados a su alrededor.



RESOLUCION -PERMISO

Código: F-CAM- 110

Versión: 5

Fecha 15 Nov 12

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los parámetros hidráulicos del aljibe para el bombeo fueron hallados empleando el método de Papadopoulos- Cooper para pozos de gran diámetro . El valor de transmisividad en la prueba de bombeo (Pozo 1: 138 m²//dia) Pozo 2: 84.79 m² /dia) y los metros totales de filtros ubicados, indican que es factible la concesión de agua subterránea del pozo de acuerdo a los requerimientos de agua.

Que el funcionario comisionado para el análisis de la solicitud de concesión de aguas con base en la visita técnica realizada, otorga concepto favorable para el otorgamiento del permiso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y Artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, previo trámite señalado en el mismo Decreto Artículo 54 y siguientes.

Que jurídicamente es viable el otorgamiento del permiso y se ajusta a los requerimientos legales exigidos para el otorgamiento del permiso.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA es competente para otorgar este permiso.

Que el concepto técnico de fecha 20 de enero de 2014 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, otorgue la concesión de aguas solicitada.

En consecuencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa MOLINO ROA S.A. con NIT 891100445-6, una concesión de aguas subterránea para riego en beneficio de la Empresa MOLINO ROA S.A. ubicada en el Kmt 3 vía al Sur, Jurisdicción del municipio de Neiva,, en cantidad de: Pozo 1: : 034 L/seg. y Pozo 2: 0,38 L/seg.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la ejecutoria de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO:. El agua del pozo no se autoriza para consumo humano.

ARTICULO CUARTO: El Beneficiario de la concesión debe cancelar trimestralmente a la CAM la tasa por concepto del uso del agua

	RESOLUCION -PERMISO	Código: F-CAM- 110
		Versión: 5
		Fecha 15 Nov 12

ARTICULO QUINTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener las llaves terminales en perfecto estado de funcionamiento, al igual que evitar al máximo las fugas y desperdicio innecesario del agua, con el fin de preservar el recurso hídrico y dar cumplimiento a la Ley 373/97.
2. Dotar el aljibe de un medidor de flujo instantáneo con totalizador (Contador) y conexión a manómetro. Además se debe instalar las señalizaciones de seguridad industrial.
3. Realizar Periódicamente un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal de la Empresa MOLINO ROA S.A. con NIT 891100445-6, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Sánchez/MC

